



**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA RELATIVA A LA  
REALIZACION DE FOTOCOPIAS Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS  
ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.**

El Ayuntamiento de La Llosa, en uso de las facultades que le confiere el número 1 de los artículos 15, 16 y 20, en relación con el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, acuerda imponer y ordenar la Tasa por realización de fotocopias y expedición de documentos administrativos por parte del Ayuntamiento de La Llosa.

**Artículo 2.- Hecho Imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la expedición, a instancia de parte, de toda clase de documentos municipales así como la tramitación de expedientes administrativos, igualmente a instancia de parte.
2. A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación y/o expediente administrativo que haya sido instada por el particular o redunde en su beneficio aun cuando no haya existido, en este caso, solicitud expresa.
3. Constituye, igualmente, el hecho imponible de la tasa la expedición de fotocopias de documentos integrados en los diversos expedientes administrativos municipales.



No quedará sujeta a la presente Tasa la tramitación de documentos y/o expedientes necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos interpuestos contra cualquier clase de resoluciones municipales y aquellas actuaciones administrativas que ya estén sujetas a cualquier otra clase de Tasa o Precio Público del presente municipio en cuyo caso prevalecerá ésta última por su mayor especialidad.

No obstante la Tasa que se pueda devengar por la expedición de fotocopias de documentos integrados en los diversos expedientes administrativos municipales será compatible con la percepción de cualquier otro tipo de Tasa municipal.

### **Artículo 3.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que insten, soliciten o en cuyo interés redunden la expedición de documentos administrativos y/o fotocopias y la tramitación de expedientes.

### **Artículo 4.- Responsables.**

En cuanto a los responsables se estará al contenido de la Ley 58/2003.

### **Artículo 5.- Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija asociada a la naturaleza de cada documento o expediente a tramitar o de cada fotocopia y todo ello conforme a la Tarifa contenida en la presente Ordenanza.



2. En el supuesto de gestión de expedientes administrativos la cuota de tarifa corresponderá a la tramitación completa desde su iniciación hasta su resolución final incluida la notificación al interesado del acuerdo alcanzado.
3. Si se acordare la tramitación urgente de los expedientes administrativos a instancias del administrado la cuota resultante se incrementará en un 50%.

### **Artículo 6.- Tarifa.**

La Tarifa contemplada en el artículo anterior se estructura en los siguientes apartados:

#### *Primero.- Censos de población de habitantes.*

- 1.- Certificación que exija comprobación de padrones de habitantes anteriores a la última renovación padronal y vigente..... 6,00 Euros.
- 2.- Certificaciones o informes de padrones relativos a número de habitantes de todo el municipio, zona o sector ..... 20,00 Euros.
- 3.- Certificados de residencia, convivencia o vecindad..... 0,50 Euros

#### *Segundo.- Certificaciones.*

- 1.- Certificación de documentos o acuerdos municipales ..... 10,00 Euros.
- 2.- Certificación de nomenclatura y numeración de predios urbanos enclavados en el término municipal.
  - 2.1.- Si no exige comprobar el terreno ..... 1,50 Euros.
  - 2.2.- Si exige una comprobación del terreno ..... 5,00 Euros.
- 3.- Certificación de números de policía y equivalencia de calles en el término municipal ..... 5,00 Euros.



*Tercero.- Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales.*

1. Informes testificales..... 10,00 Euros.
2. Certificaciones que requieran informe de la policía local.
  - 2.1.- Sin plano, fotos u otros archivos adjuntos ..... 5,00 Euros.
  - 2.2.- Con plano, fotos u otros archivos adjuntos ..... 10,00 Euros.
3. Certificado de bienes ..... 10,00 Euros.

*Cuarto.- Otros expedientes y documentos.*

1. Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado en la presente ordenanza ..... 4,00 Euros.

*Quinto.- Fotocopias.*

1. Por cada fotocopia en blanco y negro:
  - 1.1.- DIN A4..... 0,10 Euros.
  - 1.2.- DIN A3..... 0,20 Euros.
2. Por cada fotocopia a color:
  - 2.1.- DIN A4..... 0,50 Euros.
  - 2.2.- DIN A3..... 1,00 Euros.

**Artículo 7.- Bonificaciones en la cuota.**

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa.



## **Artículo 8.- Devengo.**

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que implique la tramitación de los expedientes y/o la expedición de los documentos sujetos al tributo.

En el supuesto de la expedición de fotocopias se entenderá que se devenga la tasa de forma simultánea a la expedición de las mismas.

2.- En los supuestos a que se refiere el número 2 del artículo 2 de las presentes Ordenanzas el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provoquen la actuación municipal de oficio, cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

## **Artículo 9.- Declaración de ingreso.**

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de unir al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos, cuando aquel escrito no existiera o la solicitud no fuera expresa, el justificante de ingreso.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.



3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio, de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria, a excepción de causas penales o solicitud por el ministerio fiscal.

### **Artículo 10.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley 58/2003 y en las Disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

### **Disposición Final: Vigencia.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2016, hasta que se acuerde su modificación o derogación.